

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Verbal; Radicado: 760013103007-201800187-00
Auto Interlocutorio No. 68**

Santiago de Cali, 1° de febrero de 2022

Mediante memorial radicado el 11 de enero de 2022, la apoderada de la sociedad demandante MAQUITE S.A., aporta constancia de notificación personal a la sociedad vinculada, PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S., enviada para la fecha en que radica el presente memorial al correo inscrito de la mencionada sociedad en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales verdadmarcasmall@yahoo.com, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La anterior notificación no surte los efectos legales artículo 8° del citado Decreto, dado que no se adjuntó al mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a la vinculada junto con el auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación, conforme las constancias aportadas del tal acto.

No obstante, el 20 de enero de 2022, el señor FERNANDO AMOROCHO QUIROGA, identificándose como el representante legal de la sociedad vinculada PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S., manifestó que la sociedad que representa fue notificada el 12 de enero de 2022 de los autos interlocutorios No. 1280 del 19 de noviembre de 2018 que admite la demanda y No. 1161 del 16 de noviembre de 2021 que la vincula. Para efectos de ejercer el derecho de contradicción solicita conocer el expediente digital.

De acuerdo a la anterior manifestación, se considerará notificada la sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. por conducta concluyente (Art. 301 CGP) de las providencias antes referenciadas, pero los términos de traslado para ejercer el derecho de contradicción, según este caso, empezará a correr dos días después de ingresado a su buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales el traslado de la demanda y sus anexos, remisión que se hará por secretaría de este juzgado una vez se publique en estados el presente auto.

En ese orden de ideas, se ordena a la secretaría del Juzgado compartir el link del expediente digitalizado, organizado conforme el protocolo para la gestión documental de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, establecido por el Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el C.S. de la Judicatura, actualizado e implementado mediante Circular PCSJC21-6 de fecha 18 de febrero de

2021, al correo de notificaciones de la citada sociedad verdadmarcasmall@yahoo.com.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Agregar la constancia de notificación personal enviada a la sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S., la cual no surte los efectos legales de que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por los motivos enunciados en las consideraciones de este proveído.

Segundo. CORREGIR la fecha de la sentencia anulada, en tanto que esta fue proferida por este juzgado el 29 de julio de 2020 y no el 19 de agosto de 2016 que por error anunció el Superior en la referida providencia.

Tercero. Tener notificada la sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE (Art. 301 CGP), pero el término de traslado para ejercer el derecho de contradicción empezará a correr dos días después de ingresado a su buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales el traslado de la demanda y sus anexos, junto con el link de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **efee21da092fa92cea41bba73b5e8476c6919a87a615af220f445c9c10e22b8e**

Documento generado en 01/02/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>